

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 11001400308320200058600 EJECUTIVO SINGULAR

Abogado Jose G. Correa Tapias <amadeu900@gmail.com>

Mar 31/05/2022 15:43

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (758 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA RAD. 11001400308320200058600 EJECUTIVO SINGULAR.pdf;

Buenas tardes, cordial saludo.

En mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ, y encontrándose dentro de los términos legales, adjunto al presente me permito enviar escrito de contestación de la demanda impetrada en contra de mi poderdante.

Asunto : Contestación de Demanda.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No: 11001400308320200058600

Ejecutante : COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN
FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN
INTERVENCIÓN - COOPDESOL

Ejecutado : JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ

Cordialmente,

ABG. JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS

Correo: amadeu900@gmail.com

Teléfono: 312 706 7812.



Montería (Córdoba) mayo 27 de 2022.

Señora JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

cmp183bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá (Cundinamarca)

E. S. D.

Asunto : Contestación de Demanda.

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR

Radicado No : 11001400308320200058600

Ejecutante : COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN
LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN
INTERVENCIÓN - COOPDESOL

Ejecutado : JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ

JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de mi firma con domicilio relacionado en el acápite de notificaciones, en mi condición de apoderado judicial del señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.904.089 de Valencia (Córdoba) demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito contestar la demanda impetrada por la COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN INTERVENCIÓN – COOPDESOL contra mi poderdante, y que le fue notificada a mi mandante mediante correo electrónico enviado por ese despacho el día 17 de mayo de 2022, con base en los siguientes términos y oponiéndome a todas las pretensiones de la parte actora.

I. EN CUANTO A LOS HECHOS DE LA DEMANDA:

Al hecho primero. Es cierto.

Al hecho segundo. Es cierto.

Al hecho tercero. Es cierto.

Al hecho cuarto. Es cierto.

Al hecho quinto. No es cierto, toda vez que el señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ nunca ha sido contactado por la demandante.

Al hecho Sexto. Es cierto.

Al hecho Séptimo. Es parcialmente cierto, toda vez que mi poderdante nunca fue contactado por la demandante.

Al hecho Octavo. Es cierto.

Al hecho Noveno. No es cierto, bajo el entendido que es una obligación prescrita teniendo en cuenta el artículo 789 del Código de Comercio.

Al hecho Decimo. Es cierto.



II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA:

En representación del señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ me opongo a las pretensiones esgrimidas por la demandante, teniendo en cuenta lo siguiente:

Primero. Téngase en cuenta que, para el momento de los hechos, es decir para la fecha en que se constituye la obligación, mi representado era soldado profesional activo del Ejército Nacional.

Segundo. Efectivamente el señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ constituyo un crédito con la Cooperativa - COOPDESOL LTDA según pagare que presenta la demandante, pero también se pactó que el pago de esta obligación se haría por contrato de Libranza, es decir que la demandante debió tramitar ante nómina del Ejército nacional el descuento mensual pactado, tal y como quedo en dicho contrato de libranza.

Tercero. Debido a las funciones que cumplía señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ como soldado profesional en medio de la selva colombiana, le era imposible saber si se le estaba haciendo el descuento o no, y él hacia de cuenta que le estaba pagando a dicha cooperativa (COOPDESOL LTDA)

Cuarto. Es decir, que era obligación de la cooperativa COOPDESOL LTDA tramitar el descuento por nomina ante Ejército, porque que se pactó en dicha obligación que la suma mensual se descontaría del salario de mi poderdante, o en su efecto iniciar el proceso ejecutivo dentro de los términos que prevé la legislación colombiana.

III. EXCEPCIONES:

Me permito proponer la excepción de mérito de "Prescripción de la Acción Cambiaria" la cual procedo a fundamentar de la siguiente manera.

Primero: El señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ se obligo a partir del 30 de abril de 2010 mediante pagare No. 54841 firmado a la Cooperativa COOPDESOL LTDA por un valor de \$ 5.430.000.

Segundo. Esta obligación debía cumplirse (según pagare 54841) entre el 30 de abril de 2010 y el 30 de marzo de 2014; es decir que la demandante debía ejecutar a mi poderdante a partir de las cuotas que no pago, o en su efecto desde el 01 de abril del año 2014.

Tercero. El Código de Comercio en su Artículo 789 señala: (...) *Prescripción de la acción cambiaria directa. La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento (...)* y la obligación contenida en el pagare No. 54841 venció a partir del 01 de abril del año 2014.

Cuarto. Cuando se trata de un pagaré o letra de cambio, el artículo 784 del código de comercio señala la prescripción como una de las excepciones contra la acción cambiaria.

Quinto. Teniendo en cuenta la fecha de constitución del pagare No. 54841 y las fechas en que se debía cumplir la obligación, y que no se efectuó el descuento por nomina como se acordó en la libranza, y que tampoco se ejecutó a tiempo, es claro el desinterés de la demandante por exigir el pago de la obligación dentro de los términos establecidos por la ley.

Sexto. Al 30 de agosto de 2020, fecha en que se reparte la demanda presentada, ya han pasado más de cinco (5) años, materializándose la prescripción de la obligación y del término que tenía la demandante para ejecutar a mi poderdante.



IV. PETICIÓN:

Teniendo en cuenta lo anterior, y todo lo relacionado en la contestación de la presente demanda solicito muy respetuosamente a la señora Juez lo siguiente:

Primero. Que se declare la prescripción de la acción y de la obligación del pagare No. 54841 teniendo en cuenta las razones ya expuestas en especial el contenido del artículo 789 del Código de Comercio y demás normas concordantes.

Segundo. Como consecuencia de la declaratoria de la prescripción de la acción y de la obligación, No acceder a las pretensiones de la demandante por las razones ya expuestas.

Tercero. Que se condene a la demandante a pagar las costas y agencias en derecho al momento de resolver el presente litigio por los costos que genera la presente causa.

V. PRUEBAS

Solicito se tenga como pruebas a favor de la parte demandada:

Documentales:

- pagare No. 54841 que ya se encuentra en el expediente.

VI. FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en los artículos 92 del Código de Procedimiento Civil y artículo 96 del código general del proceso.

ARTÍCULO 442. EXCEPCIONES Código General del proceso.

VII. ANEXOS

- Poder para actuar.
- Acta de notificación del 17 de mayo de 2022.

VIII. NOTIFICACIONES

Recibo notificación en:

Correo electrónico: amadeu900@gmail.com

Teléfono: 312 706 7812

Calle 13 No. 19-52, oficina 202 Barrio 6 de marzo.

Montería (Córdoba).

De usted señora Juez,

ABG. JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS

CC. No 19.874.711 de Magangué (Bol.)

T.P No. 344575 C.S de la J.



ASESORIAS JURIDICAS
Y ESTUDIOS JURISPRUDENCIALES

ENTERPRISE ABOGADOS

Nit. 901422502-5

Señor (a) JUEZ

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente - JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.**

cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá (Cundinamarca)

E. S. D.

Referencia : Constitución de apoderado.

Proceso Rad. No : 110014003083202000586 00

Ejecutante : LA COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO -EN
LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA - EN
INTERVENCION -COOPDESOL.

Ejecutado : JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ

JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía número 10.904.089 de Valencia (Córdoba) respetuosamente me permito comunicar a usted que confiero poder especial, extenso y suficiente al abogado JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS identificado con cédula de ciudadanía número 19.874.711 expedida en Magangué (Bolívar) y Tarjeta Profesional No. 344575 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la ciudad de Montería, para que en mi nombre y representación se notifique y conteste la demanda en el proceso de la referencia que cursa en mi contra en esta judicatura, igualmente para que me represente como mi apoderado judicial en todas las actuaciones de la misma.

Concedo a mí apoderado las facultades generales de ley contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial las de recibir, transigir, conciliar, retener, sustituir, desistir, proponer tacha de falsedad de documentos y de testigos, ejecutar la sentencia, presentar y firmar cuentas, denunciar bienes y en general en todo o cuanto a derecho se refiera para el logro de mis pretensiones.

Por lo anterior solicito reconocer personería jurídica a mí apoderado en la forma y términos del presente poder.

Doy Poder;

JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ
CC. No. 10.904.089 de Valencia (Córdoba)

Acepto;

ABG. JOSE GREGORIO CORREA TAPIAS
CC. No 19874711 de Magangué (Bol)
T.P No. 344575 C.S de la J.

Notaria Unica	
Carepa (Ant)	
1880-b799a993	
PODER ESPECIAL	
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012	
El suscrito Notario Unico del Circulo de Carepa Ant. Certifica que el compareciente:	
LUCAS HERNANDEZ JORGE ELIECER	
Identificado con C.C. 10904089	
reconoce como suya la firma que aparece en el presente documento y acepta que el contenido de este es cierto. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.	
Cod. Verificación: c1gxk	
Carepa Ant., 2022-05-19 14:05:12	
X	
FIRMA	
LUZ EDILMA VILLEGAS CUARTAS	
NOTARIA UNICA DE CAREPA ANTIOQUIA	



Información de Lucas hernandez Jorge eliecer

2 mensajes

Jorge lucas <jorgelucashernandez2021@gmail.com>
Para: "amadeu900@gmail.com" <amadeu900@gmail.com>

19 de mayo de 2022, 10:54

----- Forwarded message -----

De: **Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.** <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Date: mar., 17 may. 2022 8:56 a. m.
Subject: RE: SOLICITUD.pdf
To: Jorge lucas <jorgelucashernandez2021@gmail.com>

República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
(Transitoriamente – JUZGADO 65 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Calle 12 No. 9-55 Interior 1, Piso 4 Edificio Kaysser Tel. 2820159
cmpl83bt@cendoj.ramaludicial.gov.co

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Bogotá D.C., hoy diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022), notifiqué personalmente por vía digital, de la Demanda al señor JORGE ELIECER LUCAS HERNANDEZ identificado con C.C. 10.904.089 de Valencia., en su calidad de demandado. Se notifica el contenido del auto que LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO de fecha primero (01) de marzo de 2021, dictado dentro del proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, radicado bajo el número ☐ **110014003083202000586 00** que en su contra interpuso LA COOPERATIVA DESARROLLO SOLIDARIO –EN LIQUIDACION FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCION -COOPDESOL-, Se remiten copias para el traslado en medio digital. En constancia, se tiene por notificado al demandado.

En caso de haberse notificado el referido auto por medio de los artículos 291 y 292 del C.G.P., o en su defecto, artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Se tendrá en cuenta la primera notificación realizada.

Esta notificación se entenderá surtida a partir del día siguiente (día hábil) a su remisión, en el que inician a correr conjuntamente los término de cinco (05) días para pagar la obligación o de diez (10) para contestar la demanda. La recepción de la contestación de la demanda y otros, se realizará en días y horarios hábiles (Lun-vie) (08:00a.m.-05:00p.m.) al correo cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Quien notifica:

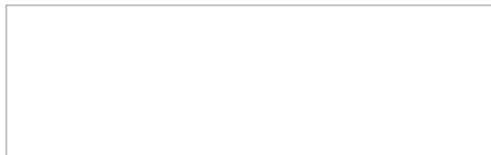
**JOHAN EMILIO CABRA OLIVARES
ESCRIBIENTE**

**JUZGADO OCHENTA Y TRES (83) CIVIL MUNICIPAL - HOY JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Calle 12 No. 9 – 55 interior 1 piso 4, complejo kaysser

Correo: cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 2820159



IMPORTANTE:

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** de este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM**, cualquier documento recibido posterior a esta ultima hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Jorge lucas <jorgelucashernandez2021@gmail.com>

Enviado: jueves, 5 de mayo de 2022 11:05

Para: Juzgado 83 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl83bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD.pdf

2 adjuntos



Rama Judicial
República de Colombia

Outlook-iodyaa2a
51K



Rama Judicial
República de Colombia

Outlook-iodyaa2a
51K



Rama Judicial

República de Colombia

Outlook-iodyaa2a

51K